

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 694, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Espumas Industriales, C. por A.
(G. O. Nº 9338, del 15 de Julio de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 694

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Espumas Industriales, C. por A.", en fecha 24 de junio de 1974;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR: el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano debidamente representado por el Secretario de Es-

tado de Industria y Comercio, y el señor DR. EUDORO SANCHEZ Y SANCHEZ, y la firma "Espumas Industriales, C. por A.", por su presidente señor MIGUEL NADAL ACIEGO, por medio del cual se prorrogan hasta el 30 de enero de 1980, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a dicha firma, en virtud del Contrato de fecha 24 de junio de 1974, aprobado mediante Resolución N° 147, de fecha 19 de febrero del mismo año, así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el indicado contrato, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

"E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor DR. EUDORO SANCHEZ Y SANCHEZ, dominicano, mayor de edad, casado funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 11116, serie 12, con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, quien actúa en virtud de Poder Especial conferidole por el Honorable Señor Presidente Constitucional de la República de fecha 30 de mayo de 1974, de una parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL ESTADO; y

LA ESPUMAS INDUSTRIALES, C. por A.", entidad comercial e industrial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento en la calle Moca esquina Nicolás de Ovando, de esta ciudad, representada por su Presidente señor MIGUEL NADAL ACIEGO, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 37290, serie 1ra., con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, de la otra parte, quien para los fines y consecuencias de este contrato se denominará LA COMPAÑIA.

POR CUANTO: LA COMPAÑIA se comprometió a instalar en Santo Domingo, Distrito Nacional, o en cualquier otra ciudad o lugar de la República Dominicana, una industria para la fabricación de espumas sintéticas, así como de colchones, almohadas, asientos para vehículos y muebles, aislamientos térmicos, etc., hechos a base de dichas espumas y otros materiales, con capacidad para satisfacer la necesidad nacional y que tienda a seguir aumentando la producción, con vista, inclusive a la exportación de los mismos al extranjero.

POR CUANTO: EL ESTADO, por su parte, en interés de facilitar el desarrollo y fomento de la industria de LA COMPAÑIA, de marcado provecho para la economía nacional y evidente interés social, convino en que LA COMPAÑIA estaría exonerada y exenta, durante el término de OCHO (8) años de vigencia de este contrato del pago del 98% de los derechos e impuestos de importación sobre todo el equipo, maquinaria, repuestos y accesorios que introduzca al país para la instalación y completo funcionamiento de su industria, así como de los derechos e impuestos de importación sobre todas las materias primas necesarias para el completo y formal funcionamiento de las actividades de su industria, que no se produzcan en el país.

POR CUANTO: en fecha 16 de julio de 1973, LA COMPAÑIA solicitó al Poder Ejecutivo que las exenciones y exoneraciones concedidas por el contrato antes mencionado, le fueran prorrogadas a partir del vencimiento del mismo por un periodo más de OCHO (8) años.

POR CUANTO: LA COMPAÑIA ha cumplido fielmente con las obligaciones y compromisos asumidos contractualmente por ella.

POR CUANTO: Ha sido reconocido el esfuerzo económico realizado por LA COMPAÑIA con motivo de la ampliación y modernización de su industria.

POR CUANTO: El beneficio de la prórroga solicitada es necesario para el desarrollo de LA COMPAÑIA, ya que el mantenimiento de la exoneración de derechos e impuestos de importación de equipos y materias primas es indispensable para la buena marcha de la empresa.

POR CUANTO: EL ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento, exportación y desarrollo de nuevas industrias en el país, así como a proteger las ya establecidas, que como la de la especie producen artículos de gran consumo nacional, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas y a ofrecer mayores oportunidades de trabajo para los obreros dominicanos.

POR TANTO: y en el entendido de que el preámbulo antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a LA COMPAÑIA en virtud del contrato de fecha 30 de enero de 1964, aprobado mediante resolución N° 147, del Triunvirato, de fecha 19 de febrero de 1964, publicado en la Gaceta Oficial N° 8835 de fecha 22 de febrero del mismo año, así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el indicado contrato, estarán vigentes hasta el 30 de enero de 1980.

ARTICULO SEGUNDO: El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, Inciso 19, de la Constitución de la República, y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro (1974)..

POR EL ESTADO DOMINICANO,
Dr. EUDORO SANCHEZ Y SANCHEZ
Secretario de Estado de Industria y
Comercio.

POR ESPUMAS INDUSTRIALES, C. por A.
MIGUEL NADAI ACIEGO,
Presidente.

YO, DR. JOSE FERMIN PEREZ, Abogado Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mi comparecieron los señores DR. EUDORO SANCHEZ Y SANCHEZ, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y MIGUEL NADAL ACIEGO, Presidente de la firma Espumas Industriales, C. por A., cuyas generales anteceden, y quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el presente documento, declarándome bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, por lo cual debe dársele entera fé y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

DR. JOSE FERMIN PEREZ,
Abogado Notario Público."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Vólquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos setenta y

cuatro; años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 695, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Josefina García de Matos.

(G. O. Nº 9338, del 15 de Julio de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 695

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;